#### ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00015-A

## SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN MINISTRA DE EDUCACIÓN

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

**Que,** el artículo 27 de la Carta Magna dispone: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar";

**Que,** el artículo 344 de la Norma Constitucional prescribe: "El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";

**Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, prevé: "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 54 de la LOEI, dispone: "En el servicio de educación pública podrá participar el voluntariado, entendiéndose como aquellas actividades realizadas libremente por personas, que de manera desinteresada y sin contraprestación económica, busquen ayudar en las actividades educativas. La actividad del voluntariado no genera relación laboral o de dependencia alguna. La Autoridad Educativa Nacional regulará el voluntariado y ejercerá el control de que sus actividades se sujeten a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y su Reglamento. La Autoridad Educativa Nacional, reconocerá los gastos en que el voluntariado incurra en el desempeño de sus actividades; este reconocimiento se realizará bajo los criterios que para el efecto se defina mediante Acuerdo Ministerial";







Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el suplemento del Registro Oficial 175 de 20 de abril de 2010, dispone: "El Estado reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado. La ciudadanía y las organizaciones sociales también podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el morco de los planes institucionales";

**Que,** el artículo 38 del precitado cuerpo legal determina: "Los acuerdos que se realicen entre las organizaciones sociales y las instancias del Estado involucradas para apoyar tareas de voluntariado se establecerán en convenios específicos, en los cuales se fijarán las condiciones de la labor solidaria, sin relación de dependencia. Las distintas formas de voluntariado no podrán constituirse en mecanismos de precarización del trabajo, formas ocultas de proselitismo político, ni afectar los derechos ciudadanos";

**Que,** con Acuerdo Ministerial No. 53, publicado en el Registro Oficial 701 de 11 de mayo de 2012 el Ministro de Relaciones Laborales, hoy denominado Ministerio del Trabajo, expidió el Instructivo de identificación de actividades de voluntariado; en cuyo artículo 3, literal d), reconoce a las organizaciones de voluntariado, señalando que son aquellas que, sin ánimo de lucro y de acuerdo con sus objetivos y fines, desarrollan planes, programas, proyectos y acciones de voluntariado de conformidad con la Constitución y la ley; y que, "Las entidades e instituciones del sector público y privado sin fines de lucro podrán desarrollar actividades de voluntariado a través de la ejecución de programas o proyectos de voluntariado en el marco de sus planes institucionales";

Que, el artículo 6 del citado instructivo determina: "El inspector de Trabajo deberá solicitar a las organizaciones de voluntariado de acción social y desarrollo, y entidades o instituciones que realizan acciones de voluntariado, le presenten las debidas acreditaciones de identificación de la condición de voluntarios"; de igual forma en el artículo establece: "El Inspector de Trabajo revisará que las organizaciones, entidades e instituciones que realizan actividades de voluntariado lleven de forma sistematizada ellistado del personal voluntario de organización, entidad o institución";

**Que,** el Consejo de Educación Superior-CES mediante Resolución RPC-SO-08-No. 111-2019 de 27 de febrero de 2019 expidió el Reglamento de Régimen Académico cuyo objeto es "(...) es regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES)";

Que, el artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico dispone: "La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones





sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología";

**Que,** el artículo 52 del Reglamento de Régimen Académico ídem determina que "La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua; b) Prácticas preprofesionales (...)";

Que, el artículo 53 del Reglamento ídem dispone: "Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES. Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES";

Que, los artículos 54 y 55 del citado Reglamento determinan: "Artículo 54.- (...) Cada carrera asignará un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales o pasantías dentro de la malla curricular (...) Las IES, en su autonomía responsable, podrán planificar las prácticas pre profesionales y pasantías de tercer nivel ya sea en periodos académicos ordinarios o extraordinarios. "Artículo 55.- (...) Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad





receptora (...)";

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SDPE-2021-00300-M y MINEDUC-SDPE -2021-00306-M de 17 y 18 de marzo de 2021, respectivamente, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió a conocimiento y autorización de la señora Viceministra de Educación, una propuesta de Acuerdo para regular los procesos de voluntariado y prácticas pre profesionales en el Sistema nacional de Educación, para lo cual adjunta el informe técnico de justificación del que se desprende lo siguiente: "Esta iniciativa de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo busca incluir a personas que de manera solidaria quieran aportar a la educación desde su experticia y experiencia sin que esto sustituya el trabajo de los docentes o personal académico. Es indispensable mencionar que este proceso garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de la validación de documentación de los voluntarios y practicantes previo al ingreso a una institución educativa. Al respecto, esta Subsecretaría en cumplimiento de sus atribuciones ha diseñado un procedimiento de voluntariado y prácticas preprofesional que se implementará y desarrollará en instituciones educativas fiscales, incidiendo así, en los procesos de formación inicial de los futuros profesionales y en la calidad de la educación (...)";

**Que,** mediante sumilla inserta en el referido memorando la Viceministra de Educación dispone al Coordinador General de Asesoría Jurídica: "(...) atención acorde a normativa legal vigente y procedimientos institucionales";

**Que,** es necesario que esta Cartera de Estado emita la normativa que regule las acciones de voluntariado en educación en beneficio de la población de alta vulnerabilidad social y de los sectores sociales más desfavorecidos; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales j), t), y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

Expedir la siguiente normativa PARA EL PROCESO DE VOLUNTARIADO Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES DESARROLLADAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**Artículo 1 .- Ámbito.-** Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para las personas interesadas en participar en los procesos de voluntariado y prácticas pre profesionales y para los niveles de gestión del Ministerio de Educación que intervienen en el proceso, a través de la plataforma informática habilitada para el efecto.





**Artículo 2.- Objeto.** - El presente Acuerdo Ministerial expide la normativa que regula los procesos de voluntariado y prácticas preprofesionales desarrolladas en instituciones educativas de sostenimiento fiscal del Ministerio de Educación a través de la plataforma informática habilitada para el efecto.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos del siguiente acuerdo se considera:

**Voluntario. -** Personas que deciden libre y voluntariamente brindar apoyo a la comunidad de manera gratuita y desinteresada, bajo la figura de voluntariado, sin relación de dependencia o remuneración económica.

**Practicante.-** Estudiante de tercer nivel matriculado en una institución de educación superior reconocida y acreditada por el órgano competente en su país de origen y que mantiene un convenio vigente con el Ministerio de Educación, que tiene la oportunidad de sintetizar las teorías adquiridas en la formación académica, con la propia práctica de su profesión.

La condición de practicante responde a lo determinado en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico, no genera relación de dependencia con el Ministerio de Educación en los mismos términos establecidos para los voluntarios.

### TÍTULO I

### Capítulo I ASPECTOS GENERALES

**Artículo 4.- Relación Laboral. -** El proceso de voluntariado y de prácticas preprofesionales no originan relación laboral alguna, por tal razón los voluntarios no podrán percibir reconocimiento económico o indemnización alguna por parte del Ministerio de Educación o de sus niveles de gestión desconcentrada.

**Artículo 5.- Afiliación a la seguridad social.-** Los voluntarios y practicantes contemplados en este instrumento no serán afiliados a la seguridad social en razón de que el proceso no genera ningún tipo de relación laboral.

### Capítulo II

### **DEL PROCESO DE VOLUNTARIADO**

**Artículo 6.- Voluntariado.-** Proceso de participación ciudadana enfocado en brindar un servicio no remunerado, orientado a colaborar en los procesos de enseñanza aprendizaje y acompañamiento integral de los/las estudiantes que pertenecen a instituciones educativas fiscales del Ministerio de Educación. Podrán ser voluntarios los ciudadanos ecuatorianos o las personas extranjeras que se encuentren legalmente habilitadas para realizar este tipo de actividades.

Artículo 7.- Requisitos para ser voluntario.- Para poder aplicar al proceso de







voluntariado, se deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comprobables:

- a) Ser mayor de edad;
- **b**) Encontrarse cursando una carrera de tercer nivel o contar con título de educación superior registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior en carreras afines a las actividades que realizará en su voluntariado;
- c) No tener sentencia ejecutoriada o encontrarse inmerso en procesos legales por delitos que pongan en riesgo la integridad de los niños, niñas y adolescentes;
- d) No haber sido destituido del servicio público; y,
- e) Presentar su solicitud y formalizar su registro a través de los medios dispuestos para el efecto.

En el caso de los ciudadanos extranjeros que no cuenten con el título de tercer o cuarto nivel registrado en el órgano de la política pública de educación superior, podrán presentar un certificado emitido por dicha institución, en el que se especifique que su título se encuentra en proceso de registro.

**Artículo 8.- Ámbito de acción del voluntario.** – El voluntario tiene su ámbito de acción en las instituciones educativas fiscales del Ministerio de Educación y desarrollará las actividades acordes a su voluntariado en la institución educativa, sin que estas reemplacen la labor del docente o del profesional DECE.

**Artículo 9.- De las obligaciones del voluntario.-** El voluntario deberá observar los siguientes lineamientos:

- **1.** Utilizar la información a la que tiene acceso en el presente proceso, únicamente para los fines legítimos.
- **2.** Garantizar la confidencialidad de la información sensible a la que tenga acceso en el presente proceso como: información de los estudiantes, sus familiares, datos personales, números de cédula, información considerada como confidencial del colegio y/o escuela, y además los planes institucionales, programas, rutinas de trabajo u otros aspectos.
- **3.** Cumplir estrictamente las actividades acordes a su voluntariado y limitar el contacto físico, virtual y emocional con los niños, niñas y adolescentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento de sus actividades, para lo cual deberá estar acompañado de un docente guía o tutor designado por la máxima autoridad de la institución educativa.

En caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo o el cometimiento de una infracción o delito que ponga en riesgo la integridad de los niños, niñas o adolescentes la Autoridad Educativa Nacional seguirá las acciones legales correspondientes al cometimiento.

**Artículo 10.- De la Inscripción del voluntario.-** El interesado deberá formalizar su intención ante el Ministerio de Educación a través de la plataforma informática habilitada para el efecto, para lo cual deberá proporcionar los documentos de respaldo solicitados por la autoridad educativa nacional.

**Artículo 11.- Del proceso.-** El voluntario que requiera un certificados deberá realizar el proceso de voluntariado como mínimo un mes y como tiempo máximo un quimestre del periodo educativo; pudiendo extenderse por un tiempo igual o superior de hasta 5 meses,





para lo cual, el interesado deberá formalizar su intención a través de los medios dispuestos para el efecto y observando los lineamientos específicos que se emitan.

**Artículo 12.- Acta de responsabilidad.-** Con la finalidad de resguardar la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes, el/la interesado/a en realizar su proceso de voluntariado, deberá suscribir una acta de responsabilidad, previo a la incorporación a una institución educativa, en la que entre otras cosas se compromete a respetar la normativa vigente y garantizar el derecho de interés superior del niño y otros derechos descritos en la Convención de Derechos del Niño.

**Artículo 13.- De la asignación a una institución educativa.** – Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del distrito metropolitano de Quito y Guayaquil a través de sus unidades desconcentradas deberá identificar las instituciones educativas fiscales en las que se requiera un voluntario y las actividades en las que brindará apoyo.

Una vez levantada la información y requerimientos realizados por las instituciones educativas, se deberán considerar los siguientes criterios para la asignación de un voluntario:

- a) Ubicación domiciliaria del voluntario;
- b) Ubicación de la institución educativa a la que posiblemente será asignad;
- c) Eje de acción y actividades en las que requiere apoyo en la Institución Educativa; y,
- **d**) Carrera cursada o la titulación obtenida por el voluntario y su pertinencia con las necesidades reportadas por la Institución.

Para el proceso de asignación de voluntarios se deberá garantizar que el voluntario cuente con un docente guía o tutor en la institución educativa, con el fin de orientar el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 14.- Del ingreso a una institución educativa.-** Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil a través del Distrito Educativo y previo a autorizar el ingreso del voluntario a una Institución Educativa, deberá verificar la información reportada por el interesado y armar el expediente correspondiente con la siguiente información:

- a) Copia de cédula de ciudadanía o de identidad;
- b) Copia de pasaporte vigente en el caso de un voluntario extranjero;
- c) Certificado Académico con el detalle de la carrera que se encuentra cursando, el semestre en el que se encuentra matriculado/a;
- **d**) Certificado de tener un título registrado en el órgano rector de la política pública o un certificado que detalle que el título se encuentra en proceso de registro;
- e) Certificado de información judicial otorgado por el Consejo de la Judicatura;
- **f)** Certificado de no tener impedimento legal para ejercer un cargo público emitido por el órgano competente; y,
- g) En caso de voluntarios extranjeros que no cuenten con la información señalada en los literales e) deberá presentar el certificado de antecedentes penales de los últimos 5 años del último país en el que estuvo residiendo.







**Artículo 15.- Seguimiento al proceso de voluntario. -** Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil a través de sus entidades operativas desconcentradas realizará el seguimiento correspondiente a la asistencia y desarrollo de actividades realizadas por el voluntario en institución educativa asignada.

El voluntario deberá presentar reportes mensuales a la máxima autoridad de la institución educativa a cargo de su proceso. La institución educativa a su vez deberá remitir de manera periódica al distrito correspondiente el reporte aprobado.

Al finalizar el proceso de voluntariado la máxima autoridad de la institución educativa deberá remitir al Distrito y este a su vez al Coordinador Zonal correspondiente un reporte final, en el que se detalle el cumplimiento de actividades asignadas y el número de horas realizadas por el voluntario.

**Artículo 16.- Del certificado.-** Al finalizar el proceso de voluntariado las Coordinaciones Zonales y las Subsecretaría de Educación de Guayaquil y del Distrito Metropolitano de Quito emitirán un certificado de cumplimiento y finalización del proceso, mismo que contendrá:

- a) Identificación del voluntario;
- b) Tiempo de duración del proceso; y,
- c) Detalle general del eje de acción del voluntario y las principales actividades realizadas.

### TÍTULO II

### Capítulo I

# DEL PROCESO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES DESARROLLADAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**Artículo 17.- Prácticas preprofesionales.** - Las prácticas preprofesionales son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos institucionales, relacionados al ámbito profesional de la carrera.

**Artículo 18.- Requisitos para ser practicante.-** Considerando la naturaleza propia del proceso de prácticas pre profesionales en el sistema educativo los interesados además de cumplir con los requisitos determinados por su Institución de Educación Superior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiantes de una carrera de tercer o cuarto nivel en una institución de educación superior reconocida por la autoridad correspondiente en su país de origen;
- **b**) Que la Institución Educativa a la que pertenece cuente con un convenio firmado y que se encuentre vigente con el Ministerio de Educación para el desarrollo de sus prácticas;







y,

c) Que la institución de educación superior a la que pertenece el estudiante formalice a través de la autoridad universitaria competente la solicitud y/o el listado de estudiantes practicantes que iniciaran su proceso de prácticas, con el detalle de las horas que deben cumplir en la institución.

**Artículo 19.- Del eje de acción del practicante.-** El practicante tendrá su ámbito de acción en las instituciones educativas fiscales que se encuentren bajo la competencia del Ministerio de Educación.

**Artículo 20.- Del número de practicantes.-** Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación de Guayaquil y del Distrito Metropolitano de Quito, determinarán e informarán el número de practicantes que requieren las instituciones educativas en razón de su necesidades institucionales y disponibilidad física dentro del sistema informático, para lo cual deberán realizar un análisis técnico pertinente.

Artículo 21.- Del inicio de las prácticas pre profesionales.- La autoridad de la institución de educación superior competente deberá formalizar la solicitud de inicio de prácticas preprofesionales, para lo cual deberá remitir un oficio a la Coordinación Zonal correspondiente para el inicio de esta actividad, adjuntando el listado de estudiantes que deberán ser considerados en el presente proceso.

**Artículo 22.- De la duración del proceso .-** La duración de las prácticas preprofesionales y el horario que deberá observar el practicante para realizar sus actividades, será establecida de manera conjunta entre la Autoridad Educativa Nacional a través de sus áreas desconcentrada y la Institución de Educación Superior conforme el requerimiento formativo del estudiante, en ningún caso esta definición podrá contraponerse con lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico.

**Artículo 23.- Acta de responsabilidad.-** Con la finalidad de resguardar la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes, el practicante deberá aceptar los términos y condiciones que esta Cartera de Estado establece en el acta de responsabilidad, la cual será suscrita previo a la incorporación a una institución educativa.

**Artículo 24.- De la asignación a una Institución de Educación. –** Las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a través de sus áreas correspondientes deberán identificar las Instituciones Educativas, en las que se requiera contar con un practicante, considerando para ello lo siguiente:

- a) Espacio físico disponible;
- b) Oferta educativa de la Institución de Educación Superior;
- c) Instalaciones adecuadas del lugar en el que realice sus prácticas pre profesionales; y,
- **d**) Capacidad docentes en la institución educativa Se deberá garantizar que el practicante cuente con un tutor en la institución educativa, con el fin de orientar el desarrollo de sus actividades.

Artículo 25.- Del ingreso a una institución educativa.- La Autoridad Educativa







Nacional a través del Distrito Educativo y previo a autorizar el ingreso del practicante a una Institución Educativa deberá armar el expediente correspondiente con la siguiente información:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía o de identidad;
- b) Copia del pasaporte vigente en el caso de un estudiante extranjero;
- c) Certificado Académico con el detalle de la carrera que se encuentra cursando, el semestre en el que se encuentra matriculado/a; y,
- d) Solicitud formal realizada por la autoridad universitaria para el inicio de las prácticas.

Artículo 26.- Seguimiento al proceso de prácticas pre profesionales.- Las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación de Quito y Guayaquil a través de sus entidades operativas desconcentradas, deberán realizar el seguimiento periódico correspondiente a la asistencia y desarrollo de actividades realizadas por el practicante en institución educativa asignada.

El practicante en coordinación con su tutor institucional deberá realizar reportes periódicos de sus actividades y asistencia la cual será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de las instituciones educativas, quien deberá reportar de manera periódica los avances al Distrito y a la Coordinación Zonal correspondiente. Al finalizar el proceso de prácticas preprofesionales la máxima autoridad de la institución educativa remitirá al Distrito y este a su vez al Coordinador Zonal correspondiente, un reporte final en el que se detalla el cumplimiento de actividades asignadas y el número de horas realizadas por el practicante.

**Artículo 27.- Del certificado.-** Al finalizar el proceso de prácticas preprofesionales las Coordinaciones Zonales y las Subsecretaría de Educación de Guayaquil y del Distrito Metropolitano de Quito emitirán un certificado de cumplimiento y finalización del proceso, mismo que contendrá:

- a) Identificación del practicante;
- b) Tiempo de duración del proceso; y
- c) Detalle general de las actividades realizadas.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo el diseño del proceso y emisión de los lineamientos para la ejecución del voluntariado y prácticas pre profesionales en instituciones educativas fiscales del Ministerio de Educación, para lo cual podrá coordinar con las diferentes áreas del Ministerio de Educación a través de la plataforma informática habilitada para el efecto.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, realizar en cualquier momento la verificación de las condiciones en las que se encuentran los voluntarios y practicantes en las Instituciones Educativas.

**TERCERA.-** Se priorizará la participación de las y los estudiantes que tengan condición de vulnerabilidad, movilidad humana y/o grupos de atención prioritaria en la realización







de prácticas pre profesionales, en igualdad de oportunidades y en el pleno ejercicio de sus derechos.

**CUARTA.-** La realización del proceso de voluntariado docente y de prácticas pre profesionales no originan relación laboral como tampoco generan derechos u obligaciones laborales o administrativas y no son sujetos de indemnización alguna.

**QUINTA.-** Para la asignación de un voluntario o practicante a una institución educativa se deberá considerar los itinerarios formativos propios de su profesión o carrera, de tal manera que aquellos profesionales o practicantes que cursaron o cursan una carrera enfocada a atender al sistema intercultural bilingüe, puedan desarrollar preferentemente su proceso en instituciones educativas del referido sistema, sin perjuicio de su vinculación a instituciones educativas interculturales (hispanas).

**SEXTA. -** Deléguese a los Coordinadores/as Zonales y Subsecretarios/as de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil, la implementación en territorio de los procesos de voluntariado y prácticas pre profesionales; así como la suscripción de las certificaciones de finalización de los procesos de prácticas preprofesionales y voluntariado, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

**SÉPTIMA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**OCTAVA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Deléguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y por única vez a la Coordinación Zonal 5 el seguimiento y evaluación del pilotaje dispuesto en el marco del proceso de voluntariado y prácticas preprofesionales, para lo cual podrá coordinar acciones con las unidades desconcentradas competentes.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación Zonal 5 para que a través de sus áreas competentes realicen el seguimiento y validación de las acciones realizadas por los voluntarios y practicantes en el proceso de pilotaje implementado.

**TERCERA.-** Deléguese al Coordinador/a de la Zona 5 la suscripción de las certificaciones de finalización del proceso de prácticas pre profesionales y voluntariado en el proceso de Pilotaje una vez que se haya verificado el cumplimiento de las acciones por parte de los participantes.

**CUARTA.-** Se priorizará la modalidad virtual para el cumplimiento y desarrollo de las actividades de los voluntarios y practicantes; salvo aquellos casos en los que las condiciones de bioseguridad necesarias y movilidad lo permitan.







**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

# COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN MINISTRA DE EDUCACIÓN





